



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2018 0500

I.- Del escrito presentado por la apoderada del demandado JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA, y del mandato de sustitución, visto en el registro **#26**.

1.- ACEPTAR la sustitución que del mandato hace la abogada STEFANNY GISEL GIRALDO BARBOSA en cabeza de la doctora MÓNICA SOFÍA MUÑOZ QUETAMA, como apoderada judicial del demandado Juan Diego Montoya Peña.

2.- NEGAR la aclaración y/o adición respecto de la sentencia anticipada, haciendo pronunciamiento de las excepciones presentadas por el demandado Juan Diego Montoya, toda vez que, no se dan los presupuestos exigidos en el artículo 285 del estatuto procesal, al no ofrecer la providencia conceptos o frases que ofrezcan duda; pues tal como se advirtiera en la parte considerativa, el demandado JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA, presentó su defensa, de forma extemporánea.

3.- REQUERIR a la abogada para que, en lo sucesivo, provea una lectura mas detallada a los autos que profiere este Despacho, en razón que, se evidencia, pasó por alto, lo consignado en el proveído del 22 de noviembre de 2023, donde se indicó la extemporaneidad de la defensa presentada por éste, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá, así como se verifica de la imagen de pantalla:

Notificación:

2.- La pasiva **JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA**, aportó defensa el 10 de septiembre de 2019. El juzgado, lo tuvo notificado conforme a lo indicado en el canon 292 del estatuto procesal, tal como consta en el auto del 10 de diciembre de 2019, donde se indicó que el demandado dentro del término legal, había guardado silencio. Y frente al recurso de reposición, las excepciones previas, las de mérito y el llamamiento en garantía, se determinó que las presentó de forma extemporánea. El demandado ante esta decisión formuló recurso de apelación.

De la apelación: El Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, por auto del 9 de marzo de 2020, confirmó la providencia, antes señalada.

II.- Del recurso de apelación formulado por la apoderada del demandado JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA, visto en el registro **#27**:

CONCEDER el recurso de apelación formulado por el demandado JUAN DIEGO MONTOYA PEÑA en contra del proveído del 22 de noviembre de 2023. Para efectos de lo anterior, remítase el expediente al TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA para lo de su cargo. Ofíciase.

III.- De la manifestación elevada por la representante legal de la entidad cesionaria AECSA SA. Militante en el registro **#28 y 29**:

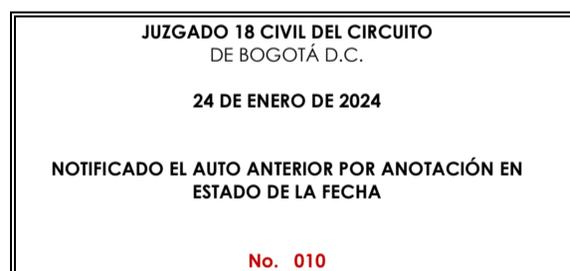
SEÑALAR que la abogada CAROLINA ABELLA OTÁLORA en su condición de representante legal, asumirá la defensa judicial de la entidad AECSA SA, cesionaria del crédito del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16203288a8eaa20f97afaaaf3ea6234004adb3f941a202b723fb948d420d4d61**

Documento generado en 23/01/2024 03:45:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

J JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2019 – 00111 – 00

Tómese nota de lo manifestado por la parte demandante respecto al requerimiento realizado en proveído anterior, por tanto, acorde con lo expuesto, se considera pertinente mantener la fecha de la diligencia programada para el día 25 de enero del año en curso.

De otro lado, se advierte que por secretaría se procederá a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que indique si continua vigente la decisión que se adoptó en el oficio del 12 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 010

Edilma Cardona Pino

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7255468cb2b51293544609f1ff384b9a49d51d66312a5570e7974217c558c29e**

Documento generado en 23/01/2024 03:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2020 – 00099 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 15 del cuaderno principal, mediante la cual se aportó el certificado de existencia y representación del demandado DEAGROIN S.A.S.

Tómese nota que los demandados se notificaron conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, quienes según informó secretaria no contestaron la demanda ni propusieron excepción alguna (fl.103 del archivo 13).

Ahora bien, en virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1) BANCO DE BOGOTÁ por conducto de apoderado presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra DEAGROINS.A.S. y LUIS ERNESTO PEÑA, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio (fls.77 y 78 del archivo 01 del cuaderno principal).

2). En proveído del 24 de agosto de 2020 y luego de ser subsanada la demanda se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: *“Pagare N°453429004 1.1) 16.666.855,00 que corresponde a las cuotas en mora comprendidas entre 13 de octubre de 2019 y el 13 de febrero de 2020 contenidas en el pagare de la referencia.1.2) Por los intereses de mora de las cuotas en mora mencionado en el numeral anterior, liquidados desde que cada una se hizo exigible según el cuadro relacionado en la pretensión primera de la subsanación de la demanda y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 1.3) \$42´128.360,00 que corresponde al capital del pagare citado. 2) PAGARE N°457283661 2.1) \$4´472564,08 que corresponde a las cuotas en mora comprendidas entre 7 de octubre de 2019 y el 7 de febrero de 2020 contenidas en el pagare de la referencia.2.2) Por los intereses de mora de las cuotas en mora mencionado en el numeral anterior, liquidados desde que cada una se hizo exigible según el cuadro relacionado en la pretensión cuarta de la subsanación de la demanda y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2.3) \$65´925.599,00 que corresponde al capital del pagare citado.3) PAGARE N°9004062574-4182*

3.1) \$2´719.183,00 que corresponde al capital contenidas en el pagare de la referencia.3.2) Por los intereses de la obligación mencionada en el numeral anterior, liquidados desde el 6 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia”

3). Como base del recaudo ejecutivo se aportaron los pagaré N°453429004, N°457283661 y N°9004062574-4182 junto con la carta de instrucciones (fls.4 a 22 del archivo 01 del cuaderno principal), documentos que reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para que presten mérito ejecutivo.

4). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 *ibídem*, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago y teniendo en cuenta la subrogación que se admitió en proveído del 13 de abril de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 4´655.000 ,

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución una vez se cumpla lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “*Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones*”.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 010

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 018

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa9db6cf8f6e1e677ea25f3ff4b8e5c910d7f75026f226660707e1153ff20fc**

Documento generado en 23/01/2024 03:43:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 2021-00337-00

Tómese nota del informe secretarial que antecede, mediante el cual se indicó que el demandado no se pronunció frente al requerimiento de auto anterior.

Ahora bien, en atención a la petición visible en el archivo 13, respecto a compartir el link, se considera pertinente advertir al memorialista que por secretaría el día de hoy se procedió a compartir nuevamente el link para que pueda consultar el proceso, por tanto, como se le solicitó en caso de no poder acceder al mismo deberá informar a esta sede judicial la falla que se le presente.

De otro lado, en aras de evitar futuras nulidades se considera pertinente correr traslado de la tacha invocada por el demandado por el término de cinco (5) días y requerir a la parte demandante para que aporte el contrato de leasing objeto de la demanda junto con el anexo de condiciones al contrato en original en el término máximo de cinco días.

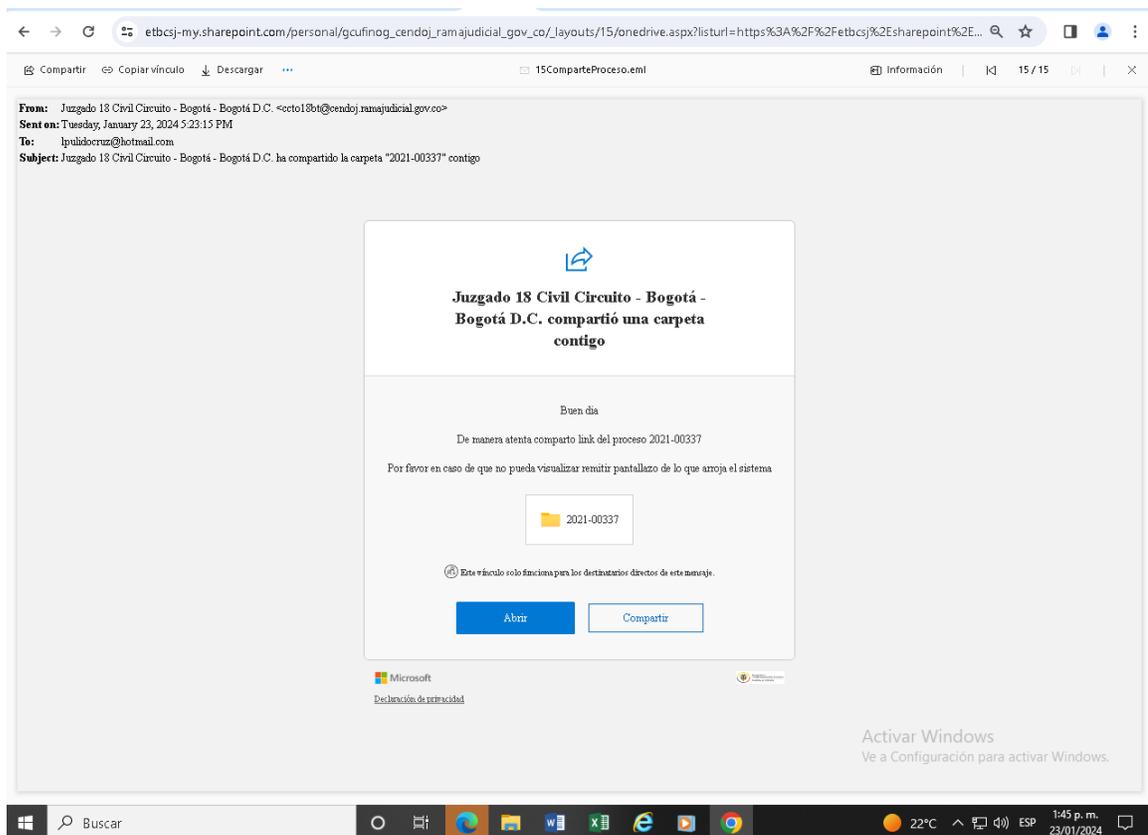
Finalmente, se considera pertinente prorrogar por seis (6) meses más el término para proferir la decisión de instancia que en derecho corresponda dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 010



Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71aa5d8e68e87f414c3ebbfaca2cd90c8ec0669bdf59a14a70a57dd7939357e**

Documento generado en 24/01/2024 12:28:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

J JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2022 – 00311 – 00

Obre en autos la documental allegada en el archivo 15 mediante la cual se informa sobre la admisión del proceso de reorganización del demandado OMAR ENRIQUE CRUZ PINZÓN, sobre lo cual ya se había pronunciado este despacho en auto anterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el archivo 16 se aportó la decisión que declaró el fracaso de la negociación, se considera pertinente requerir a las partes para que informen a este despacho si se dio cumplimiento al artículo 559 del Código General del Proceso y de ser así indiquen el despacho que empezó a conocer la liquidación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá D.C., 24 de enero de 2024
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 010

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce37eaadbe234ccabb6e4bf028047fc0140b5fd049b3ac97d6a22511e3e38811**

Documento generado en 23/01/2024 03:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2022 0424

De la solicitud del actor, obrante en el registro **#22**, y como se advierte que, en el auto del 14 de noviembre de 2023, se incurrió en el yerro de registrar de forma incorrecta el número de las obligaciones descritas en el Ordinal II, se procederá a dar acatamiento a lo reglado en el canon 286, haciendo la corrección respectiva, para lo cual se dispone:

TENER en cuenta para todos los efectos legales que el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías, se efectuó sobre las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 4799600329500 y 4799600325482; no en la forma como se relacionara en el Ordinal II del proveído del 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>24 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 010</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d00941d4020f39804808bc64486bd369088059b7353709565de9198b8165d40**

Documento generado en 23/01/2024 03:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5º
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verbal No. 2023 0542

Del escrito allegado por el demandante visto en el registro **#5**:

REQUERIR al actor, a efectos, acredite que, con el envío de las diligencias de notificación, al demandado le fueron adjuntados los anexos del traslado, como son, el auto a notificar, la demanda y los accesorios de ella; tal como lo manda el artículo 8º de la ley 2213/2022, en razón que la notificación la hizo a través del correo electrónico de la entidad demandada, y, lo único aportado es el acta de envío, sin que ella, se certifique la recepción de la documentación ya referida.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Juez

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>24 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 010</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9b2ee3b2b255b47ec659f6d4a70f34a7e23f39fba1bca612906123491a75b2**

Documento generado en 23/01/2024 03:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2024 0010

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° de la ley 2213/2022, y como se observa que el libelo no reúne los requisitos formales, se insta:

1.- INADMITIR la demanda, a efectos, rectifique sobre los siguientes aspectos:

- i) ESTABLEZCA** la fecha desde la cual se reclaman los intereses de mora, relacionados en las pretensiones 1.1.5 ; 1.2.5 y 1.3.5 relativos al capital acelerado.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días, los cuales comienzan a correr a partir del día siguiente a la notificación del auto, para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>24 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 010</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d616e9b237824c87d5f4b446fd4cf0329a74d13d8175a76434b60c40dade19c**

Documento generado en 23/01/2024 03:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No.9-23, Piso 5°
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., 23 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo No. 2024 0014

Interlocutorio No. 18

Como se encuentran reunidos los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 430 y 431 del C. G. P., y art. 6° ley 2213 de 2022 y habida cuenta que el documento base de la demanda presta mérito ejecutivo, este Juzgado dispone:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **PEDRO ELVIS MORENO MACIAS**, así:

1.- Por la suma de **\$168.623.805** MCTE., por concepto de capital, representado en el pagare No. 79004708, adjunto como base de la acción.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital referido a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el Art. 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, desde el 18 de enero de 2024 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$18.778.119** m/cte., correspondiente a intereses remuneratorios.

II.- RESOLVER sobre costas, en el momento procesal oportuno.

III.- NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma indicada en los cánones 291, y, 292 del CGP., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

IV.- ORDENAR a la pasiva que dispone del término cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia para pagar la obligación ejecutada, y, diez

(10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente, tal como lo disponen las normas 431 y 442 del CGP.

V.- OFICIAR a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales "DIAN" para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

VI. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ en su condición de abogada adscrita a la firma AECOSA SA, entidad que actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

VII.- REQUERIR a la demandante para que, allegue los originales de los títulos base de ejecución, dentro de los cinco (5) días siguientes, y, en el horario de nueve de la mañana (9.00 am.) a doce (12.00) pm., los días martes y viernes, conforme lo dispone el numeral 12 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EDILMA CARDONA PINO

Jueza

(2)

Rso

<p>JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>24 DE ENERO DE 2024</p> <p>NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE LA FECHA</p> <p>No. 010</p>
--

Firmado Por:
Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c793709383f5f7f05b63e1b18472f13d98d26bf7dee65425d7d2c07ae2e2b4**

Documento generado en 23/01/2024 03:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>